

costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

No podrán aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del reglamento citado:

a) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados en el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

b) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de los productos agrícolas, en los casos siguientes:

i. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

ii. Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta en los productores primarios.

b) Las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

c) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Según el apartado 8 del artículo 54 del Reglamento 651/2014, de la Comisión, la intensidad para la preproducción no deberá superar el 100 % de los costes subvencionables. Si el guión o el proyecto resultante se enmarca en una obra audiovisual, como una película, los costes de preproducción deberán incluirse en el presupuesto global y tenerse en cuenta para el cálculo de la intensidad de la ayuda.

Las ayudas no se reservarán para actividades de producción específicas o partes individuales de la cadena de valor de la producción. Las ayudas a infraestructuras de estudios cinematográficos no serán subvencionables con arreglo al artículo 54 citado.

DECIMOCTAVA. INCUMPLIMIENTOS, CRITERIOS DE GRADUACIÓN, RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. La Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor se reserva igualmente la posibilidad de modificar o dejar sin efecto la subvención, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, en los plazos y condiciones señaladas, observando siempre el principio de proporcionalidad a que se refiere el artículo 17.3.n de la LGS.

2. Las infracciones y sanciones se resolverán de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras y en la normativa vigente sobre subvenciones. A cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Orden que constituya infracción administrativa, le será de aplicación el Régimen de Sanciones y su graduación previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en sus artículos 52 a 69 y, de su normativa de desarrollo.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en estas bases.

DECIMONOVENA. ANEXOS.

La presente orden incluye los siguientes anexos que se relacionan a continuación:

– Anexo I: Solicitud.

– Anexo II: Justificación de la subvención.